

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve, -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo **INC.006/2019**, radicado con motivo del escrito de veintiséis de julio de dos mil diecinueve, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el veintinueve posterior, presentado por el **C. LARBI AITOUADDA CARRILLO**, en su carácter de representante legal de la empresa **MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V.**, por el que promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica ASA-LPNS-016/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E74-2019)**, para la contratación del servicio de **"DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE CURSOS EN LÍNEA EN EL CIASA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS A COMPETENCIAS TÉCNICAS AERONÁUTICAS Y AEROPORTUARIAS DIRIGIDOS A CLIENTES (INTERNOS Y EXTERNOS)"** (Fojas 1 a 332 Tomo I); por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por escrito de veintiséis de julio de dos mil diecinueve, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el veintinueve posterior, el **C. LARBI AITOUADDA CARRILLO**, en su carácter de representante legal de la empresa **MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica ASA-LPNS-016/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E74-2019)**, para la contratación del servicio de **"DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE CURSOS EN LÍNEA EN EL CIIASA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS A COMPETENCIAS TÉCNICAS AERONÁUTICAS Y AEROPORTUARIAS DIRIGIDOS A CLIENTES (INTERNOS Y EXTERNOS)"** (Fojas 1 a 332 Tomo I). -----

SEGUNDO.- Mediante proveído de siete de agosto de dos mil diecinueve (Fojas 333 a 337 Tomo I), se tuvo por admitida a trámite la instancia de inconformidad, acordando respectó a las pruebas ofrecidas por la promovente, lo que a continuación se indica:

"TERCERO.- Se tienen por expresados los motivos de inconformidad, y por cuanto hace a las pruebas ofrecidas, consistentes en:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

IV. Pruebas.-

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el testimonio de la escritura pública con la que el suscrito acredita la personalidad que ostenta, el cual se detalla en el preámbulo de este escrito y se identifica como ANEXO 1.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la convocatoria para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA, NÚMERO ASA-LPNS-016/19 (CLAVE COMPRANET LA-009JZL002-E74-2019) (el documento original obra en poder de la convocante y se acompaña copia simple como ANEXO 2).
3. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en acta de la Junta de Aclaraciones (se adjunta copia simple del acta respectiva, cuyo original obra en poder la convocante, como ANEXO 3).
4. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones (se adjunta copia simple del acta respectiva, cuyo original obra en poder de la convocante, como ANEXO 4).
5. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en propuesta original económica y técnica elaborada por mi representada y presentada en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en acta de fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA, NÚMERO ASA-LPNS-016/19 (CLAVE COMPRANET LA-009JZL002-E74-2019) de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve (se adjunta copia simple del acta respectiva, cuyo original obra en poder de la convocante, como ANEXO 6).
7. LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses de mi mandante.

En relación a las probanzas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 6, en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, se tienen por **OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS**, en su carácter de **DOCUMENTAL PÚBLICA**; constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente. -----

En relación a la probanza marcada con el numeral 5, en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, se tiene por **OFRECIDADA, EXHIBIDA y ADMITIDA**, en su carácter de **DOCUMENTAL PRIVADA**; constancia que se desahoga por su propia y especial naturaleza y que será valorada al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente. -----

En relación a la prueba marcada con el numeral 7, de acuerdo a lo previsto por los artículos 79, 80, 93 fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, **SE TIENE POR ADMITIDA** la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, la cual será valorada al momento de emitir la resolución que conforme a derecho sea procedente..." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó solicitar a la autoridad convocante, que dentro del término de dos días hábiles, siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica ASA-LPNS-016/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E74-2019)**, para la contratación del servicio de **"DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE CURSOS EN LÍNEA EN EL CIASA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS A COMPETENCIAS TÉCNICAS AERONÁUTICAS Y AEROPORTUARIAS DIRIGIDOS A CLIENTES (INTERNOS Y EXTERNOS)"**, así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, y en su caso los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

Solicitando también que en el mismo plazo se pronunciara respecto a la solicitud de suspensión formulada por la empresa inconforme, indicando si

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

resultaba o no procedente, debiendo precisar si con el hecho de conceder la suspensión definitiva del proceso de contratación y sus efectos, se podría seguir algún perjuicio al interés social o se contravendría alguna disposición de orden público. -----

De igual forma, de conformidad con el artículo 71 párrafo tercero del citado ordenamiento legal, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la autoridad convocante, para efecto de que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañando las pruebas correspondientes, así como **copia certificada** de las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica ASA-LPNS-016/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E74-2019)**, para la contratación del servicio de **"DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE CURSOS EN LÍNEA EN EL CIIASA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS A COMPETENCIAS TÉCNICAS AERONÁUTICAS Y AEROPORTUARIAS DIRIGIDOS A CLIENTES (INTERNOS Y EXTERNOS)"**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de la presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, la propuesta de la inconforme y la empresa ganadora. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

TERCERO.- A través del oficio **09/085/F3.-323/19-RRRO** de siete de agosto de dos mil diecinueve (Foja 338 Tomo I), se requirió a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad señalado al rubro; requerimientos que la citada Gerencia atendió de la siguiente forma: -----

a).- Mediante acuerdo de quince de agosto de dos mil diecinueve (Fojas 349 a 352 Tomo I), se tuvo por recibido el oficio **D14/1935/2019** del trece anterior (Fojas 347 y 348 Tomo I), a través del cual rindió su informe previo, haciendo de conocimiento los datos generales de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica ASA-LPNS-016/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E74-2019)**, para la contratación del servicio de **“DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE CURSOS EN LÍNEA EN EL CIIASA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS A COMPETENCIAS TÉCNICAS AERONÁUTICAS Y AEROPORTUARIAS DIRIGIDOS A CLIENTES (INTERNOS Y EXTERNOS)”**; pronunciándose en lo relativo a la solicitud de suspensión de la empresa inconforme, la cual cabe destacar fue negada en dicho proveído, con fundamento en los artículos 70 fracción II y 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

Señalando a la empresa **CONSULTORÍA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN ROBLES Y ASOCIADOS, S.C.** como tercera interesada, respecto a la que se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a efecto de que en el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído de cuenta, manifestara lo que a su interés conviniera; notificación en comento que fue practicada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (Fojas 355 y 380 a 391 Tomo I). -----

b).- Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (Fojas 377 a 379 Tomo I), se recibió el oficio **D14/1993/19** del diecinueve anterior (Fojas 356 a 376 Tomo I), por el que la autoridad convocante rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad en cuestión, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del escrito presentado por la empresa **MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V.**, así como la legalidad y validez del acto impugnado, ofreciendo el caudal probatorio que estimó pertinente (Tomo II a V), y que fue acordado como a continuación se expone:

"PRUEBAS

- 1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de la Investigación de mercado.
- 2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la Publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet
- 3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas del acto de Juntas de aclaraciones y anexos.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del acta de presentación y apertura de proposiciones y anexos.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de las actas de diferimiento de fallo y el acta de Fallo y anexos.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de la propuesta del inconforme.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de la propuesta del licitante adjudicado.

8.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses de ASA, especialmente toda la relación de todos los elementos probatorios aportados por ASA en este informe circunstanciado y el cumplimiento de todos los preceptos establecidos en la LAASSP, que regulan el procedimiento de licitación pública, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y con todos y cada uno de los puntos vertidos en el capítulo de contestación a los hechos y contestación a los motivos de inconformidad de este escrito..." (Sic).

Respecto a las probanzas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, se tienen por **OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS**, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**; constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente. -----

En lo tocante a las probanzas marcadas con los numerales 6 y 7, no obstante que la oferente les otorga la calidad de documentales públicas, de acuerdo a su origen y naturaleza jurídica, en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, esta autoridad las tiene por **OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS**, en su carácter de **DOCUMENTALES PRIVADAS**; constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente. -----

--

Sobre la prueba marcada con el numeral 8, de acuerdo a lo previsto por los artículos 79, 80, 93 fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, **SE TIENE**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

POR ADMITIDA la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, la cual será valorada al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente..." (Sic).

Al tenor descrito, esta autoridad particularmente ordenó que se notificara el contenido del acuerdo señalado a la empresa inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; diligencia de notificación que se llevó a cabo el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve (Fojas 392 y 395 Tomo I). -----

CUARTO.- Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecinueve (Fojas 441 y 442 Tomo I), se recibió el escrito signado por el **C. Juan Antonio Robles Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la empresa **CONSULTORÍA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN ROBLES Y ASOCIADOS, S.C.** (Fojas 397 a 440), personalidad que acreditó en términos de la escritura pública 51,359 de veinte de noviembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público 164 de México D.F., Licenciado Antonio Velarde Violante; líbelo de referencia a través del cual se pronunció en relación al escrito inicial de inconformidad y sus anexos.

QUINTO.- Mediante acuerdo de tres de septiembre de dos mil diecinueve (Fojas 443 y 444 Tomo I), se estableció que una vez transcurrido en exceso el término otorgado a la empresa **MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V.**, para que ampliara sus motivos de inconformidad en relación al contenido del informe circunstanciado

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

presentado por la autoridad convocante, no se advirtió de las constancias del compendio en cuestión la consumación de dicha situación; por lo que al no existir cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, se ordenó poner las constancias del asunto en comento a disposición de la empresa inconforme y tercera interesada, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, formularan sus alegatos por escrito. -----

Acuerdo de mérito que se notificó a la promovente de inconformidad el cinco de septiembre de dos mil diecinueve (Fojas 445 y 448 Tomo I), y a la tercera interesada el seis posterior (Fojas 446 y 449 Tomo I). -----

Manifestaciones conducentes que rindió la empresa **MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V.**, a través del escrito presentado el diez de septiembre de dos mil diecinueve (Fojas 450 a 452 Tomo I), así como la persona moral **CONSULTORÍA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN ROBLES Y ASOCIADOS, S.C.**, por diverso del doce siguiente (Fojas 460 a 466 Tomo I). -----

SEXTO.- Por lo que tomando en consideración que no existían diligencias ni actuaciones pendientes por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve (Foja 468 Tomo I), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

inconformidad de mérito, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65 fracción III, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 99 fracción I numerales 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos de los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- La Litis del presente asunto se constriñe a determinar, si tal cómo lo refiere la empresa inconforme, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, transgredió en su

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

perjuicio lo establecido en los artículos 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 párrafos cuarto y quinto, 36 Bis, primer párrafo, fracción II y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones V, VIII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y puntos 3 y 4 de las Bases Concursales, al no expresar las razones legales, técnicas o económicas que sustentaran la determinación de desechamiento de su propuesta, sin indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso incumplió. -----

TERCERO.- En su escrito inicial de inconformidad y alegatos, la empresa **MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V.**, totalmente adujo que la autoridad convocante no expresó las razones legales, técnicas o económicas que sustentaran el desechamiento de su propuesta, ni precisó los puntos de la convocatoria que incumplió. -----

Así mismo, que al no evaluar su propuesta económica, se transgredió lo establecido en los artículos 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 párrafos cuarto y quinto, 36 Bis, primer párrafo, fracción II y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones V, VIII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y puntos 3 y 4 de las Bases Concursales. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

Puntualizando respecto al Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN, inciso E), relativo a las constancias de capacitación, que por su incumplimiento se debieron otorgar cero puntos, más no desechar y dejar de evaluar su propuesta económica como lo hizo la convocante. -----

Estableciendo que las pruebas presentadas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares no demuestran que se haya descalificado válida y legalmente su propuesta, acreditando en contrario que el Organismo fue omiso en el acta de notificación de fallo de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, al no presentar la motivación y fundamentación de su descalificación, por lo que debería ser repuesto el procedimiento de licitación. -----

Al respecto, la **autoridad convocante** señaló medularmente en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad mediante oficio **D14/1993/19** de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, lo que a continuación se sintetiza:

Estableció que la inconforme no desvirtuó la legalidad del fallo, y tampoco atacó los fundamentos con los que el área convocante sustentó su actuar, ya que de su lectura y de los oficios **D14/1673/19** y **C21/516/2019**, la Gerencia de Licitaciones dejó establecidas las causas que motivaron el desecharamiento de las propuestas, de manera fundada y motivada; coligiendo que la promovente no cumplió el **requisito técnico D), del Capítulo V, numeral 3.** -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

Ponderó que conforme a lo establecido en el **Capítulo VII, numeral 4, inciso F)** de la convocatoria, se estableció como causal de desechamiento, entre otros, la no presentación del requisito técnico D); sin que la inconforme atacara de manera individualizada los motivos de desechamiento de su propuesta, los cuales fueron expresados en el dictamen técnico contenido en el oficio **C21/516/2019**, del cual se observa que no cumplió con el requisito establecido en el **Capítulo V, numeral 3, inciso D)** de las bases de la convocatoria, en cuanto a la "Capacitación/actualización comprobable de los últimos tres años", para cada uno de los especialistas requeridos para la prestación del servicio. -----

Advirtiendo de la evaluación técnica, que la impetrante no cumplió con la presentación de las constancias referidas, conforme a los criterios de evaluación y causas de desechamiento de las propuestas, como se puede observar en la página 14 de 14 de la evaluación técnica; toda vez que no acreditó la capacidad de su personal en base a las condiciones requeridas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

Aunado a que realizó acusaciones sin valor, genéricas de su desechamiento, omitiendo expresar razonamientos lógico-jurídicos fundados y motivados que destruyan las consideraciones del área técnica y del área contratante. -----

Infiriendo que la inconforme adujo erróneamente "que no obstante el incumplimiento al requisito técnico D), su propuesta debió evaluarse bajo el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

método de puntos y porcentajes", sin percatarse que para acceder a dicha evaluación, debía primeramente acreditar el cumplimiento del requisito señalado; lo cual no aconteció, pues no demostró que la capacitación de su personal estuviera relacionada con las especialidad requerida para cada uno de los integrantes. -----

En esa tesitura, la empresa **tercera interesada** manifestó totalmente en su escrito de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve y de alegatos del doce de septiembre del mismo año, que la autoridad convocante actuó en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber expresado con suma claridad los motivos de desechamiento que mediaron en lo relativo a la propuesta de la inconforme. ---

Señalando que la inconforme se limitó a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, no obstante que a ella le correspondía exponer porque estimaba ilegal el acta de notificación de fallo de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, incumpliendo con uno de los requisitos para formular una inconformidad, como es la figura de "**motivos de inconformidad**", traducido en plasmar un verdadero razonamiento tendiente a explicar la ilegalidad del acto reclamado; por lo que al haberse limitado a realizar afirmaciones sin sustento, no puede considerarse un verdadero razonamiento y por ende, deben calificarse como inoperantes los argumentos vertidos en el escrito inicial de inconformidad. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

Reiterando que las hipótesis que empleó la inconforme carecen de los medios idóneos para acreditar su pretensión, particularizando que no externó las causas y fundamentos por los cuales consideró que no se aplicó lo normado por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando dicha omisión como una causal de improcedencia y de desechamiento del recurso; añadiendo que del acta de notificación de fallo combatida, sí se desprende la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando las causas que lo motivaron, así como la relación de los licitantes cuya proposición resultó solvente, y por ende el nombre del adjudicado, incluyendo el nombre, firma y cargo del servidor público que emitió el acto, por lo que las simples y llanas especulaciones de la inconforme son insuficientes para cambiar el sentido y contexto en que se encuentran las cosas.

Arguyendo finalmente que no podía otorgársele la puntuación de cero a la propuesta de la inconforme, pues en la convocatoria quedó establecido que el incumplimiento al requisito D), generaría el desechamiento de la misma, haciendo evidente la no evaluación de la propuesta económica; siendo que resultaría inverosímil y desatinado por parte de la convocante evaluar una propuesta carente de los alcances necesarios para brindar el servicio. -----

Al tenor expuesto, de conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

Auxiliares, estima que el concepto de inconformidad hecho valer por la empresa MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V., es **INFUNDADO** para decretar la nulidad del acto impugnado; conclusión en la que se abunda al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

En primera instancia, es menester ponderar el contenido del **Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS**, numeral **3. REQUISITOS TÉCNICOS**, inciso D), Requisito 2) y **Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN**, numeral **4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, inciso F) de las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica ASA-LPNS-016/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E74-2019)**, para la contratación del servicio de **"DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE CURSOS EN LÍNEA EN EL CIIASA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS A COMPETENCIAS TÉCNICAS AERONÁUTICAS Y AEROPORTUARIAS DIRIGIDOS A CLIENTES (INTERNOS Y EXTERNOS)"** (Fojas 19 Reverso y 25 Tomo II), constancia valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11; donde se estableció lo siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

"... Capítulo V

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS

(...)

3. REQUISITOS TÉCNICOS

(...)

D) Currículum vitae del personal que desarrollará el servicio solicitado anexando constancias, diplomas y certificados que avalen la experiencia mínima de 1 año en herramientas relacionadas con el servicio. Deberá incluir en el personal al que se le encomendará el trabajo como mínimo los siguientes especialistas; Desarrollador instruccional, Diseñador gráfico, Programador y Desarrollador web, con experiencia mínima de tres años en proyectos similares al servicio requerido y actualización/capacitación sobre su especialidad en el mismo periodo, debiendo presentar su currículum vitae indicando en este los proyectos realizados y las constancias, diplomar, certificados y/o reconocimientos que acrediten la capacitación recibida. (Anexo 4)..." (Sic).

(...)

Personal mínimo requerido para el servicio		
Requisito	Especialidad	Forma de acreditación
2) Capacitación/actualización comprobable de los últimos tres años.	Desarrollador instruccional Diseñador gráfico, Desarrollador web, Programador.	Anexar por lo menos tres constancias o certificados o diplomas o reconocimientos de los cursos de capacitación/actualización recibida en su área de especialidad en los últimos tres años.

"CAPÍTULO VII

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

(...)

4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

(...)

F) El incumplimiento, la falta de contenido, la falta de legibilidad y la no presentación de alguno de los requisitos legales incisos A, B, C, D, E, F, G (**inciso G, únicamente para propuestas conjuntas**), I y J, requisitos técnicos incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N; y requisito económico inciso A solicitados en los numerales 1, 3 y 4 del Capítulo V de esta convocatoria, ya que son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecido en el numeral 1, inciso A, de este Capítulo..." (Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

Directrices de las que se concluye que los licitantes debían anexar a su propuesta técnica el currículum vitae del personal que prestaría el servicio, incluyendo un **Desarrollador instruccional, Diseñador gráfico, Programador y Desarrollador web**, con experiencia mínima de tres años en proyectos similares al requerido, **la cual se acreditaría anexando por lo menos tres constancias, certificados, diplomas o reconocimientos de los cursos de capacitación/actualización recibida en el área de especialidad en los últimos tres años.** -----

En ese tenor, alegó la inconforme que la autoridad convocante no expresó las razones legales, técnicas o económicas que sustentaran el desechamiento de su propuesta, ni precisó los puntos de la convocatoria que incumplió; sin embargo, contrario a su dicho, la Gerencia de Licitaciones del Organismo, sí invocó dentro del acta de fallo de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, inherente al procedimiento de contratación que nos ocupa, en el anexo relativo al oficio **C21/516/2019** de diecisiete de julio de dos mil diecinueve, signado por el área técnica de la contratación pública, representada por la Gerencia del "Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. Ingeniero Roberto Kobeh González" (Fojas 130 y 131 Tomo II), constancia valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo II, lo siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

"... El licitante MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V., NO CUMPLE técnicamente en razón de lo siguiente:

- 1) En el requisito técnico D) de la convocatoria, se solicita currículum vitae del personal que desarrollará el servicio solicitado, anexando constancias, diplomas y certificados que avalen la experiencia mínima de 1 año en herramientas relacionadas con el servicio. Deberá incluir en el personal al que se le encomendará el trabajo como mínimo los siguientes especialistas:

Desarrollador instruccional, Diseñador gráfico, Programador y Diseñador web, con experiencia mínima de tres años en proyectos similares al servicio requerido y actualización/capacitación sobre su especialidad en el mismo periodo, debiendo presentar su currículum vitae indicando en este los proyectos realizados y las constancias, diplomas, certificados y/o reconocimientos que acrediten la capacitación recibida. (Anexo T4).
Debiendo presentar lo siguiente:

(...)

El licitante NO CUMPLE el requisito técnico inciso D, requisito 2) Capacitación/actualización comprobable de los últimos tres años anexando por lo menos tres constancias o certificados o diplomas o reconocimientos de los cursos de capacitación/actualización recibida en su área de especialidad en los últimos tres años.

Lo anterior en virtud de que en la documentación presentada para la comprobación de la capacitación/actualización del personal propuesto para el proyecto de la presente convocatoria no se consideraron los siguientes documentos al ser de temas diferentes al área de especialidad:

- Desarrollador instruccional, Tania Guadalupe Arce no se consideraron como parte de la especialidad presentada para este proyecto la constancia por presentar el trabajo "Jovenes, Violencia y MMA" en el Seminario Internacional Estudios de Juventud México - España, ni el certificado de aprobación del curso de Formación a- Distancia "Estudios y política de infancia y juventud en América Latina". Resultando como 1 constancia válida sobre la capacitación/actualización recibida en el área de su especialidad.

- Programadora, Vianey Itzayana Reyes Frías, no se consideró como parte de la especialidad para el presente proyecto el certificado relativo a

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

Management 3.0 resultando con 2 documentos válidos (1 Diploma, 1 Certificado).

- Desarrolladora web, Danaé Martínez Salvador, no se consideró como parte de su especialidad presentada para este proyecto el Diploma referente a Dirección de capital humano y Liderazgo y el Diploma de Marketing Digital para Arte y Cultura. Resultando con 1 diploma relativo al área de su especialidad.

- Diseñadora gráfica, Karla Yael Hernández Ceceña, presenta 2 documentos (1 Diploma, 1 constancias). Resultando únicamente con dos documentos válidos..." (Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

Advirtiendo entonces que **la autoridad convocante sí precisó el motivo exacto por el que la empresa MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con lo establecido en las bases concursales, específicamente en cuanto al Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS, numeral 3. REQUISITOS TÉCNICOS, inciso D), Requisito 2)**, dado que respecto a la documentación presentada para la comprobación de la capacitación/actualización del personal propuesto para la prestación del servicio, no se consideraron diversas constancias por ser de temas diferentes al área de su especialidad, relativas a los puestos de Desarrollador instruccional, Programador, Desarrollador web y Diseñador gráfico. -----

Bajo esa guisa, cabe recordar que como causas de desechamiento de las propuestas, se previó el incumplimiento, la falta de contenido, la falta de legibilidad y la no presentación entre otros del requisito técnico D), conforme a

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

lo establecido en el numeral 1, inciso A del Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN de las bases concursales, el cual establece:

"CAPÍTULO VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. CRITERIOS

A) De acuerdo a lo establecido en los artículos 36 tercer párrafo de la LAASSP y 52 del Reglamento, se establece como método a emplear para la evaluación de las proposiciones el de puntos y porcentajes.

Para ser susceptible a la evaluación combinada de puntos y porcentajes, el licitante deberá cumplir primeramente con los requisitos legales incisos A, B, C, D, E, F, G (inciso G únicamente para propuestas conjuntas), I y J, y requisitos técnicos incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N,

Considerados como obligatorios establecidos por la convocante. Cabe mencionar que será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados pues se considera que su falta o incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta..." (Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

Dirimiendo que diverso a lo establecido por la inconforme, tal como lo hizo patente la autoridad convocante en su informe circunstanciado, al no cumplir con el requisito técnico D), la posterior evaluación legal de su propuesta era improcedente, pues para tal efecto, en primera instancia debía cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados por la convocante, lo cual en la especie no aconteció, y por ende, no encuadró al supuesto de que pudiera considerarse la asignación de cero puntos, por no acreditar la capacitación mínima solicitada, acorde a lo dispuesto en el Capítulo VII CRITERIOS DE

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

EVALUACIÓN, numeral 1 CRITERIOS, inciso E) de las bases de la convocatoria (Foja 23 reverso Tomo II). -----

En virtud de lo anterior, cobra relevancia el dicho de la autoridad convocante, contenido en su informe circunstanciado, relativo a que la empresa inconforme no desvirtuó la legalidad del fallo, y tampoco atacó los fundamentos con los que el área convocante sustentó su actuar, ya que tal como acertadamente también lo pronunció la empresa tercera interesada, la recurrente no aportó a los autos de la instancia en que se actúa, argumento o medio probatorio fehaciente sobre el que se acreditara que cumplimentó el supra citado requisito técnico D) del procedimiento de contratación, pues al haberse dirimido que la causal de desechamiento de su propuesta fue correctamente fundada y motivada, no supera tal premisa diversa carga probatoria que refute lo contrario; reiterando lugar a dudas en base a la omisión de la promovente, que no era susceptible continuar con el estudio de su proposición económica, al considerarse insolvente para la prestación del servicio, toda vez que no acreditó la capacidad de su personal respecto a las condiciones requeridas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

Por consiguiente, de tal estudio no puede inferirse que haya existido una incorrecta administración a los recursos económicos del Estado, bajo la premisa de que la valoración de las proposiciones técnicas del procedimiento de contratación aducido, con fundamento en el artículo 134 párrafo segundo de la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

Carta Magna, fue realizada por la autoridad que para tal efecto gozaba de dicha prerrogativa, como en este caso lo fue la Gerencia del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, designada conforme al Capítulo II TERMINOLOGÍA, numeral 5 de las bases de la convocatoria, al tenor siguiente:

"CAPITULO II TERMINOLOGÍA

Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

(...)

5. ÁREA TÉCNICA Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Gerencia del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la que en la entidad elaboró las especificaciones técnicas que se incluyeron en el presente procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área técnica, podrá tener también el carácter de Área requirente..." (Sic).

Siendo entonces, que dicha autoridad, dentro del oficio **C21/516/2019** de diecisiete de julio de dos mil diecinueve, con la encomienda de verificar que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, puntualizó correctamente la causal de incumplimiento y posterior desechamiento de la propuesta presentada por la empresa **MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V.**, toda vez que acorde a lo previsto en el **Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS**, numeral **3. REQUISITOS TÉCNICOS**, inciso D), Requisito 2) y **Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN**, numerales **1 CRITERIOS**, inciso A) y **4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

PROPUESTAS, inciso F) de las bases concursales, y en acatamiento a lo previsto en los artículos 36 párrafos cuarto y quinto y 36 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha omisión invariablemente **sí** afectaba la solvencia de la propuesta para efecto de ejecutar los servicios respectivos. -----

Acatando la autoridad convocante dentro del fallo combatido lo previsto en el artículo 37 fracción I de la legislación en cita, toda vez que conforme a las funciones del Área Técnica, sí enlistó la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones técnicas que sustentaron tal determinación, indicando peculiarmente respecto a la empresa **MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V.**, el punto de la convocatoria que desatendió. -----

Sin que al efecto sea procedente suponer en lo conducente a la emisión del acta de notificación de fallo de diecinueve de julio de dos mil diecinueve y sus anexos, que fue dictado en contrario a lo dispuesto por el artículo 3 fracciones V, VIII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que conforme a la exposición de la Litis, se ha demostrado que dicha actuación en su conjunto fue debidamente fundada y motivada por la autoridad convocante, sin que la inconforme demostrara sobre su pronunciamiento que existiera error, dolo o violencia. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

Validándose tal como lo adujo la empresa tercera interesada, que la actuación de la autoridad convocante dentro del procedimiento de contratación en cuestión, fue acorde a derecho, expresando con suma claridad los motivos de desechamiento que mediaron en lo relativo a la propuesta de la inconforme, de la cual cabe destacar, con independencia de que realizara en la presente instancia meras afirmaciones sin soportar su dicho, y sin establecer un razonamiento contundente para combatir el acto impugnado, que **resulta inoperante** la sola mención de que las pruebas presentadas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares no demostraron que descalificara válida y legalmente su propuesta, pues debió señalar a que pruebas se refiere, con la intención de que esta autoridad pudiera sopesar su alcance probatorio; premisa que se soporta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía:

“Tesis: (I Región) 8o.5 K (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2012329 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV Pag. 2508 Tesis Aislada (Común)

AGRAVIOS INOPERANTES EN EL AMPARO EN REVISIÓN. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE ADUCE QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO VALORÓ LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL JUICIO, SIN PRECISAR A QUÉ MATERIAL PROBATORIO EN CONCRETO SE REFIERE.

De conformidad con los artículos 107, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 88 y 93, fracción VII, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión tiene por objeto analizar la legalidad de la sentencia impugnada y en él sólo pueden valorarse, por regla general, las pruebas que hubiesen sido rendidas ante el Juez de amparo. Además, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio constitucional, del cual deriva el principio de que el que afirma está obligado a probar, no basta que el recurrente señale que en autos

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

existen pruebas que sustentan su pretensión y no fueron valoradas en la sentencia por el Juez de Distrito, sino que, atento a la causa de pedir, tiene la obligación de señalar cuál es, en concreto, ese material probatorio al que se refiere. Por tanto, si quien impugna una sentencia de amparo alega dogmáticamente que no se valoraron las pruebas que ofreció en el amparo biinstancial, sin precisar a qué documentales, testimoniales, periciales o inspecciones judiciales se refiere, los agravios respectivos resultan inoperantes.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo en revisión 112/2016 (cuaderno auxiliar 353/2016) del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con apoyo del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 26 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Morales. Secretaria: Norma Alejandra Cisneros Guevara." (Sic).

Ultimando entonces, que de acuerdo al estudio de la verdad histórica de la instancia puesta en conocimiento de la suscrita autoridad, no se desprende que con la emisión y contenido del acta de notificación de fallo de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica ASA-LPNS-016/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E74-2019)**, para la contratación del servicio de **"DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE CURSOS EN LÍNEA EN EL CIIASA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS A COMPETENCIAS TÉCNICAS AERONÁUTICAS Y AEROPORTUARIAS DIRIGIDOS A CLIENTES (INTERNOS Y EXTERNOS)"**, se haya transgredido en perjuicio de la empresa **MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V.**, el contenido de los artículos 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

Estados Unidos Mexicanos; 36 párrafos cuarto y quinto, 36 Bis, primer párrafo, fracción II y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones V, VIII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y puntos 3 y 4 de las Bases Concursales. -----

Toda vez que no existe evidencia aportada por la inconforme, o que se desprenda de autos, mediante la cual se convalide que la diligencia de mérito no atendió la garantía de obtener una proposición que velara por la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado, considerando que sobre la determinación de que fue objeto la evaluación técnica de la propuesta presentada por dicha persona moral, no se actualizó que mediara dolo o violencia sobre su emisión, pues se encuentra soportada en la valoración de las disposiciones contenidas en las bases concursales. -----

Resultando indebido declarar la nulidad del acto combatido, en el entendido de que los argumentos de inconformidad son insuficientes en su conjunto para materializar dicho objeto, pues resultó suficiente el pronunciamiento de la autoridad dentro de la evaluación técnica de las proposiciones, para determinar con claridad el desechamiento consecuente de la presentada por la empresa **MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V.**, bajo la premisa de que al no cumplimentar el requisito técnico D), el cual afectaba la solvencia de la misma, no era procedente continuar con la evaluación de puntos y porcentajes, lo que con claridad pudo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

inferir la promovente, pues dichas aseveraciones se desprenden del contenido de las bases concursales, cuyo contenido fue puesto en su conocimiento con la debida antelación al inicio del desahogo de las etapas del procedimiento de contratación, encontrando satisfecha la debida fundamentación y motivación del acto combatido, tomando en suma consideración que fue expuesta la hipótesis normativa de omisión aplicable al caso, siendo lo suficientemente claro para determinar la consecuencia legal que contrajo tal inobservancia, traducida en el desechamiento de la propuesta de la inconforme, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprendiera el argumento expresado. -----

Respecto a lo cual, la persona moral **MAYAHII, S. DE R.L. DE C.V.**, en la presente instancia se encontró plenamente facultada para demostrar que sí había cumplimentado el requisito técnico supra citado, lo cual sin embargo en contrario, no aconteció; convalidando entonces la satisfacción de las garantías señaladas, al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía:

"Tesis: 674 Apéndice de 1995 Séptima Época 391564 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo III, Parte TCC Pag. 493 Jurisprudencia (Administrativa)

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL.

Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que ésta comprende ambos aspectos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 411/73. American Optical de México, S. A. 8 de octubre de 1973. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 1193/69. Apolonia Poumián de Vital. 7 de noviembre de 1973. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 314/74. Fonda Santa Anita, S. de R. L. 6 de agosto de 1974. Unanimidad de votos.

Amparo directo 484/74. Vicente Humberto Bortoni. 5 de noviembre de 1974. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 657/74. Constructora "Los Remedios", S. A. 28 de enero de 1975. Unanimidad de votos." (Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

CUARTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, la autoridad convocante y la tercera interesada, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

los artículos 2, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; 79, 80, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130 133, 190, 197, 202, 203 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS**, así como **PRESUNCIONAL**, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la instancia de inconformidad para declarar la nulidad del acta de fallo de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica ASA-LPNS-016/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E74-2019)**, para la contratación del servicio de **“DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE CURSOS EN LÍNEA EN EL CIIASA PARA EL**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS A COMPETENCIAS TÉCNICAS AERONÁUTICAS Y AEROPORTUARIAS DIRIGIDOS A CLIENTES (INTERNOS Y EXTERNOS)", en términos de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO** del presente fallo. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

TERCERO.- De conformidad con el artículo 69 fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente resolución a la inconforme y/o a persona autorizada en el domicilio señalado para tal efecto, y en los mismos términos a la tercera interesada. -----

CUARTO.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la resolución de mérito a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.006/2019

QUINTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

LIC. LUIS MANUEL TORRES LÓPEZ

RRRO*